

Referencia: Departamento CFJ
Expediente: GEN02839/2016
Asunto: Notificación Acuerdo Junta de Gobierno Local

Destinatario: BDNS

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día tres de octubre de dos mil dieciséis, por unanimidad, acordó el siguiente acuerdo:

20.- JUVENTUD.- Aprobación convocatoria de concesión de becas de campamento 2016.

Visto que anualmente se organizan en Sueca diversos campamentos de verano por parte de entidades juveniles, con la finalidad de dar cobertura al ocio infantil y juvenil en época estival.

Vista la voluntad del Ayuntamiento de Sueca, a través de la Concejalía de Juventud, de favorecer la participación en estos campamentos de todos los menores del municipio con dificultades de carácter económico, social y/o familiar, mediante la convocatoria de becas para abaratar la asistencia a dichos campamentos.

Visto que existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto de las becas por importe de 4.000 € (RC con número de operación nº 220160011721 de 6 de junio de 2016).

Visto que en la Junta de Gobierno Local de 18 de julio de 2016 se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de becas de los campamentos de verano de 2016, bases que se publicaron en el BOP nº 153 de 9 de agosto.

Visto que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Visto el informe de la TAG de Juventud, i de conformidad con la propuesta del concejal de Juventud, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Que se apruebe la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de becas de los campamentos de verano de 2016, en los siguientes términos:

1. OBJETO

1.1. La prestación de ayudas para facilitar la asistencia a los campamentos de verano de Sueca de los menores que puedan tener dificultades de carácter económico, social y familiar.

2. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE LA BECA

2.1. Podrán ser beneficiarios de las becas de los campamentos de verano:

a) Los menores participantes en los campamentos organizados por las siguientes entidades:

- Juniors M.D. Sant Pere
- Juniors M.D. El Carme
- Juniors M.D. Fátima
- Club d'Esports de Muntanya i Escalada Sutrail

b) Tanto el menor como los padres o tutores legales tendrán que estar empadronados en el municipio de Sueca en el momento de formalizar la solicitud y durante el período en que sean beneficiarios de la beca de campamento.

c) Actuarán como solicitantes de las ayudas los padres, las madres o tutores/oras legales de los menores asistentes a los campamentos de verano.

2.2. Los menores de unidades familiares con rentas superiores a 27.102,60 € (triple del SMI), no podrán ser beneficiarios.

2.3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en que concurran alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.4. Las entidades organizadoras de los campamentos de verano deberán actuar como entidades colaboradoras, en los términos contemplados en el apartado 6.3.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS BECAS

3.1 INICIO DEL PROCEDIMIENTO

3.1.1. Las solicitudes, que se ajustarán al modelo del anexo I de las bases

reguladoras, junto con la documentación del apartado 3.1.2., se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Sueca (DIAC) o en cualquiera de los medios contemplados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP de València.

3.1.2. A las solicitudes tendrá que acompañarse la siguiente documentación:

- Declaración responsable según modelo del anexo II, en el cual se acredite que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así mismo, que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. La comprobación de estar al corriente con la Hacienda municipal se realizará de oficio.
- Fotocopia del DNI de los padres o tutores legales de los menores.
- Fotocopia de todas las hojas de la Declaración de la Renta del año 2014 de ambos cónyuges y otros miembros de la unidad familiar. Si la declaración la han realizado por separado, presentarán todas las declaraciones individualizadas. En caso de estar exento de declarar se tendrá que aportar certificado de la Delegación de Hacienda en el cual conste la exención así como cualquier medio (nómina mensual...) que acredite los ingresos recibidos anualmente por todos los miembros de la unidad familiar.
- Acreditación documental de la concurrencia de las circunstancias especiales o sociales.

3.2. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

3.2.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se remitirán éstas a la TAG de Juventud, que será la instructora del procedimiento.

3.2.2. La instructora comprobará que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos establecidos en las bases. Si no es así, se requerirá a los interesados para que, en el plazo de tres días a partir de la recepción de la notificación del requerimiento, reparen la falta o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hacen, se los tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJPAC.

3.2.3. La instructora, una vez comprobados los aspectos anteriores, procederá a valorar las solicitudes en los términos de la base 4, y elaborará un informe con el resultado de la valoración. Este informe se elevará a la Comisión de Valoración, para que formule la propuesta de resolución correspondiente. Esta comisión estará formada por el concejal de Juventud, la TAG de Juventud y el administrativo de Juventud, que actuará como secretario del procedimiento.

3.3. RESOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS BECAS

3.3.1. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente, a propuesta de la Concejalía de Juventud, para adoptar el acuerdo de concesión de las becas, sin perjuicio de que se pueda avocar la competencia en la alcaldía, de conformidad con lo que prevé la normativa vigente. El acuerdo de concesión de las becas tendrá que hacer constar la identidad de los beneficiarios y el importe de la ayuda, así como la desestimación de las solicitudes que no obtengan la puntuación necesaria para ser beneficiario.

3.3.2. Este acuerdo se notificará individualmente a cada beneficiario y, colectivamente, a las entidades organizadoras de los diversos campamentos, para su conocimiento.

3.3.3. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las becas será de tres meses contados desde la presentación de las solicitudes correspondientes en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento. Se entenderán desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no resueltas y notificadas en dicho plazo.

3.3.4. Un extracto del acuerdo de concesión de las becas tendrá que publicarse en el tablón de anuncios y en la web municipal, con la debida salvaguarda a la protección de los datos de carácter personal.

4. CRITERIOS DE VALORACIÓN

4.1. Para la valoración de las solicitudes de las becas de campamento de verano se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

RENTA ANUAL: Ingresos anuales de la unidad familiar (según los datos de la Declaración de la Renta de 2014). Se contabilizarán los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar procedentes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

- Rentas inferiores al SMI de 2014 (9.034,20 €):20 puntos
- Rentas entre 9.034,21 € y 13.551,30 € (1,5 SMI):15 puntos
- Rentas entre 13.551,31 € y 18.060,40 € (doble SMI):12 puntos
- Rentas entre 18.060,41 € y 22.585,50 € (2,5 SMI):10 puntos
- Rentas entre 22.585,51 € y 27.102,60 € (triple SMI):6 puntos

NÚMERO DE HIJOS: Se otorgará la siguiente puntuación por los hijos:

- Más de 6 hijos 6 puntos
- De 4 a 6 hijos 5 puntos
- 3 hijos 3 puntos

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES O SOCIALES: Se valorará la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Discapacidad física o psíquica de los participantes
- Discapacidad física o psíquica de algún miembro de la unidad familiar
- Viudedad del padre o madre
- Separación conyugal de los padres
- Ser hijo-a de padre/madre soltero/a
- Abandono familiar
- Orfandad
- Inestabilidad laboral de los dos cónyuges.

La existencia de una circunstancia social o especial será considerada situación mínima y se valorará con.....2 puntos

La concurrencia de 2 o 3 circunstancias será considerada situación media y se valorará con.....4 puntos

La concurrencia de más de 3 circunstancias será considerada situación máxima y se valorará con..... 7 puntos

Esta puntuación por circunstancias especiales o sociales no será de aplicación cuando la renta económica supere los 22.585,50 € (2,5 el SMI).

OTRAS CIRCUNSTANCIAS:

- Por participar 2 hermanos1 punto
- Por participar más de 2 hermanos 3 puntos

Las circunstancias sociales se tendrán que acreditar mediante el certificado o

documento que en cada caso corresponda (fotocopia de la sentencia de separación conyugal de los padres, certificado que acredite el grado de discapacidad, tarjeta de demanda del SERVEF...).

5.- IMPORTE DE LAS BECAS

5.1. El importe de las becas será de 60 €, cuando la puntuación obtenida oscile entre los 14 y 19 puntos, y de 110 €, cuando sea de 20 puntos o superior. En el caso que el importe total de las becas a conceder sea superior al importe consignado y aprobado para esta finalidad, se otorgarán las becas por orden de puntuación, teniendo en cuenta, en caso de empate a puntos, la mayor puntuación obtenida en los siguientes criterios, en el orden que se indica:

- Renta de la unidad familiar
- Número de hijos.
- Circunstancias especiales
- Otras circunstancias

5.2. Las becas de campamento de verano serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, siempre que el importe total de las mismas en ningún caso supere el coste del campamento, reduciéndose en este caso el importe provisionalmente concedido en el exceso.

6. PAGO DE LAS BECA Y JUSTIFICACIÓN

6.1. El pago de las becas se realizará, una vez finalizado cada campamento, previa justificación de la ayuda concedida, en los términos del apartado siguiente.

6.2. En el plazo máximo de 1 mes a contar desde la notificación del acuerdo de concesión, los padres/madres/tutores de los menores beneficiarios presentarán en el Registro General de Entrada, para que se haga efectivo el pago de las becas, la siguiente documentación:

- Factura por el importe total del precio del campamento (en la factura constará el nombre del menor beneficiario y del padre/madre/tutor-a solicitante de la ayuda). Estas facturas tendrán que cumplir los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.12), con indicación de su número, lugar y fecha de emisión, número de identificación fiscal y domicilio del expendedor y del destinatario, descripción de la operación realizada y de su importe y referencia al IVA aplicado,

incluido o exento, y no podrán substituirse por simples recibidos, albaranes u otros documentos parecidos.

· Declaración responsable según modelo del anexo II, en la cual se acredite que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así mismo, que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6.3. Las entidades organizadoras de los campamentos presentarán en el Ayuntamiento, una vez finalizados éstos, certificado de los menores asistentes al campamento, firmado por el responsable de la entidad.

7.- RECURSOS

7.1. Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra éstas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el mismo órgano que las dictó.

7.2. Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse, frente al acto presunto, idéntico recurso en el plazo de tres meses a contar desde que hubiera finalizado el plazo para dictar y justificar resolución expresa.

7.3. Todo esto sin perjuicio que en estos dos supuestos el interesado pueda interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Esto se lo notifico a usted para su conocimiento y efectos. Indicándole que contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su suya notificación, delante del mismo órgano que dictó el acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su suya notificación.

Sueca, seis de octubre de dos mil dieciseis

